



DECRETO Nro. Nº 271 DE 11 ABR 2024

100-20

“Por medio del cual se da cumplimiento a una decisión judicial y se efectúa un reintegro laboral”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA

En uso de sus facultades constitucionales, y legales especialmente las conferidas por los artículos 303 y 305 de la Constitución Política, el Decreto 2591 artículo 27, y demás normas concordantes, y ,

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto No. 271 del 8 de junio de 2022, por medio del cual se hace un nombramiento en periodo de prueba en el cargo de **OPERARIO, Código 487, Grado 05**, de la Planta Global de Cargos de la Administración Central Departamental del Magdalena al señor **ALFREDO MIGUEL VARGAS GARCÍA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 84.738.923 expedida en Aracataca – Magdalena y se termina un nombramiento provisional al señor **JAVIER MUÑOZ ZAMBRANO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 85.160.551 expedida en Guamal – Magdalena, ello en razón de la Convocatoria No. 1303 de 2019 Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena.

Que el señor **JAVIER MUÑOZ ZAMBRANO** interpuso acción de tutela contra la Gobernación del Departamento del Magdalena, acción constitucional que le correspondió el conocimiento al Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Santa Marta, bajo el radicado número 47 001 4189 005 2022 00446 02.

Que, mediante sentencia de primera instancia, de fecha 18 de noviembre de 2022, el Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Santa Marta decidió:

“(…) PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE LA ACCIÓN DE TUTELA presentada por JAVIER MUÑOZ ZAMBRANO con relación a su pretensión de reintegro frete a la cual existe falta de REQUISITOS DE PROCEDIBILIDAD: SUBSIDIARIDAD conforme a lo antes expuesto. (…)”

Que el señor **JAVIER MUÑOZ ZAMBRANO**, por intermedio de apoderado judicial interpuso recurso de impugnación contra la sentencia de primera instancia proferida por el Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Santa Marta calendada el dieciocho (18) de



DECRETO Nro. Nº 271 DE 11 ABR 2024

100-20

“Por medio del cual se da cumplimiento a una decisión judicial y se efectúa un reintegro laboral”

noviembre de 2022, correspondiéndole el conocimiento al Juzgado Cuarto Civil del Circuito Judicial de Santa Marta.

Que el Juzgado Cuarto Civil del Circuito Judicial de Santa Marta en sentencia de fecha 23 de enero de 2023, resolvió el recurso de impugnación así:

“(...) PRIMERO: REVOCAR el fallo proferido por el JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SANTA MARTA en fecha dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidós (2022) dentro de la acción de tutela promovida por JAVIER MUÑOZ ZAMBRANO, a través de apoderado judicial, contra la GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA Y SECRETARIA DE EDUCACION DEL MAGDALENA, y vinculados COLPENSIONES y ALFREDO MIGUEL VARGAS GARCIA a fin de obtener protección a sus derechos fundamentales a la seguridad social, viga digna, mínimo vital, estabilidad laboral reforzada y trabajo.

SEGUNDO: En su lugar, AMPARAR el derecho fundamental a la seguridad social por el factor de estabilidad laboral reforzada del señor JAVIER MUÑOZ ZAMBRANO, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

TERCERO: En consecuencia, ORDENAR A LA GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA, para que dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la presente sentencia, reintegre al señor JAVIER MUÑOZ ZAMBRANO al cargo que desempeñaba antes de producirse su desvinculación o a uno vacante, con funciones similares o equivalentes a las que desarrollaba, sin desmejorar su condición laboral, hasta tanto el fondo de pensiones le reconozca la pensión de vejez y la incluya en la nómina de pensionados, y pague en forma retroactiva los salarios dejados de percibir por el accionante y los aportes a la seguridad social del caso.

Que el argumento del Juzgado de segunda instancia, para revocar la sentencia de primera instancia fue considerar que el señor **JAVIER MUÑOZ ZAMBRANO** goza de estabilidad laboral reforzada por fuero de Prepensionado.



DECRETO Nro. 271 DE 11 ABR 2024 100-20

“Por medio del cual se da cumplimiento a una decisión judicial y se efectúa un reintegro laboral”

Que el señor **JAVIER MUÑOZ ZAMBRANO**, solicitó ante el Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiple sanción por desacato contra del doctor **CARLOS EDUARDO CAICENO OMAR** en su calidad de **GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA** por el incumplimiento al fallo de tutela de fecha 23 de enero del 2023 proferido por el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Santa Marta.

Que se remitió al Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Santa Marta, certificación emitida por la Jefe de la Oficina de Talento Humano en la cual se señala, que no existe cargo vacante de **Operario, Código 487, Grado 05** pues es el único cargo que existe en la Planta Global de Cargos de la Administración Central Departamental del Magdalena, además de la inexistencia de cargos similares o equivalentes al mismo.

Que el Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Santa Marta, el 24 de febrero de 2023, proferió fallo sancionatorio en el cual resolvió:

“(…) PRIMERO.- SANCIONAR por DESACATO al Dr CARLOS EDUARDO CAICEDO OMAR en su calidad de GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA, por incumplimiento al fallo de tutela de fecha 23 de Enero del 2023 proferido por el JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA, que revoca el fallo proferido por este despacho en fecha 18 de noviembre de 2022.

SEGUNDO. - En consecuencia, se IMPONEN TRES (3) días de arresto y multa de TRES (3) salarios mínimos legales mensuales, los que deberán consignar dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de esta decisión, a órdenes del Consejo Superior de la Judicatura. Así mismo se consultará la presente decisión ante el Juzgado 4° Civil del Circuito de Santa Marta hasta tanto no se decida la consulta, no se procederá a su eventual ejecución. Y de ser confirmada se ordene se compulsen las copias para su investigación penal, conforme al artículo 53 del Decreto 2591/91(…)”

Que, nuevamente se revisa la Planta Global de Cargos de la Administración Central Departamental del Magdalena a fin de materializar la orden judicial, advirtiendo que aún se mantiene la misma situación, es decir, la inexistencia



DECRETO Nro. № 271 DE 11 ABR 2024

“Por medio del cual se da cumplimiento a una decisión judicial y se efectúa un reintegro laboral”

de una vacancia en el empleo público de **Operario, Código 487, Grado 05**, pues dicho cargo como se expresó en líneas anteriores se encuentra provisto con un elegible del Concurso de Mérito.

Que teniendo en cuenta, la literalidad de la orden judicial emitida por el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Santa Marta, en la cual de manera taxativa expresa: “(...) reintegre al señor **JAVIER MUÑOZ ZAMBRANO** al cargo que desempeñaba antes de producirse su desvinculación o a uno vacante, con funciones similares o equivalentes a las que desarrollaba (...)” SIC que existe una imposibilidad jurídica pues se reitera que **no existe cargo equivalente o similar al que venía desempeñando el señor JAVIER MUÑOZ ZAMBRANO, al momento de su desvinculación.**

Que se procedió a reintegrar al señor **JAVIER MUÑOZ ZAMBRANO** en el empleo público denominado **CONDUCTOR, Código 480, Grado 07** de la Planta Global de Cargos de la Administración Central Departamental del Magdalena, ubicado en Secretaría General mediante Decreto Nro 088 de 28 de febrero de 2023 y posesionado el 15 de marzo de 2023.

Que mediante Acuerdo Nro. 433 del 20 de diciembre de 2022 la Comisión Nacional del Servicio Civil convocó el proceso de selección para proveer los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Gobernación del Magdalena – Proceso de Selección Territorial Nro. 8.

Que, cumplidas las etapas del proceso de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil expidió la Resolución Nro. 16477 del 17 de noviembre de 2023, “Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer **uno (1) vacante definitiva del empleo denominado, CONDUCTOR, Código 480, Grado 7, identificado con el Código OPEC No. 1927904, perteneciente al Sistema General de Carrera Administrativa de la entidad GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA - PROCESO DE SELECCIÓN ABIERTO, en el marco del Proceso de Selección Territorial 8**”

Que la lista de elegibles conformada y adoptada mediante Resolución Nro. 16477 del 17 de noviembre de 2023 fue publicada en el Banco Nacional de la Lista de Elegibles el 24 de noviembre de 2023 y cobró firmeza completa el día 2 de diciembre de 2023, día no laboral para la Gobernación del Magdalena.



DECRETO Nro. Nº 271 DE 11 ABR 2024

100-20

“Por medio del cual se da cumplimiento a una decisión judicial y se efectúa un reintegro laboral”

Que el señor **WILLIAM CARRASQUILLA LABARCES**, identificado con cédula de ciudadanía número 12.636.230 ocupó la posición número uno (1) en la lista de elegibles contenida en la Resolución Nro. 16477 del 17 de noviembre de 2023 del empleo denominado **CONDUCTOR**, Código **480**, Grado **7**, identificado con el Código OPEC No. **192704** del Sistema General de Carrera Administrativa de la Gobernación del Magdalena, por lo cual fue nombrado mediante Decreto Nro. 139 de 19 de febrero de 2024 y tomó posesión del cargo el día 11 de marzo de 2024.

Que el señor **JAVIER MUÑOZ ZAMBRANO**, solicitó ante el Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiple sanción por desacato contra de la **GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA** por el incumplimiento al fallo de tutela de fecha 23 de enero del 2023 proferido por el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Santa Marta.

Que se remitió al Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Santa Marta, certificación emitida por la Jefe de la Oficina de Talento Humano en la cual se señala, que no existe cargo vacante de **Conductor, Código 480, Grado 07** en la Planta Global de Cargos de la Administración Central Departamental del Magdalena, que se encuentra en vacancia.

Que el Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Santa Marta, el 4 de abril de 2024, profirió fallo sancionatorio en el cual resolvió:

“(…) PRIMERO: SANCIONAR por DESACATO al Dr. RAFAEL ALEJANDRO MARTÍNEZ, en su calidad de GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA por el incumplimiento del fallo de tutela de fecha 23 de enero del 2023 proferido por el JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA, que revoca el fallo proferido por este despacho en fecha 18 de noviembre del 2022.

SEGUNDO: IMPONER dos (2) días de arresto y multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales, los que deberán consignar dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de esta decisión, a órdenes del Consejo Superior de la Judicatura. Así mismo se consultará la presente decisión ante el JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ESTA CIUDAD, quien conoció de la impugnación dentro de la tutela que originó



DECRETO Nro. Nº 271 DE 11 ABR 2024
11 ABR 2024

100-20-

“Por medio del cual se da cumplimiento a una decisión judicial y se efectúa un reintegro laboral”

este incidente y una vez en firme, se procederá a su ejecución, ordenando se compulsen las copias para su investigación penal, conforme al artículo 53 del Decreto 2591 de 1991. (...)

Que se procedió a revisar la base de datos de la Planta Global de Cargos de la Administración Central Departamental del Magdalena y se advierte que **existe un cargo en vacancia temporal denominado AUXILIAR ADMINISTRATIVO, CÓDIGO 407, GRADO 05**, atendiendo que el titular del empleo público goza del derecho preferencial de encargo.

Que, se precisa que el empleo público denominado **AUXILIAR ADMINISTRATIVO, CÓDIGO 407, GRADO 05**, no tiene establecido en el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales, las funciones que venía desempeñando el señor **JAVIER MUÑOZ ZAMBRANO** al momento de su desvinculación, pues **NO ES UN CARGO SIMILAR, NI EQUIVALENTE AL EMPLEO PÚBLICO DENOMINADO OPERARIO, CÓDIGO 487, GRADO 05**, de la Planta Global de Cargos de la Administración Central Departamental del Magdalena.

Que es de imperiosa necesidad, señalar que el salario que devengará el señor **JAVIER MUÑOZ ZAMBRANO** en el cargo **AUXILIAR ADMINISTRATIVO, CÓDIGO 407, GRADO 05** es inferior al que devengaba como **CONDUCTOR, Código 480, Grado 07**, sin embargo, se aclara que, no existe desmejoramiento en las condiciones laborales atendiendo que es el mismo que devengaba cuando desempeñaba el cargo de **OPERARIO, CÓDIGO 487, GRADO 05**, de la Planta Global de Cargos de la Administración Central Departamental del Magdalena, siendo este el cargo que se encontraba ejerciendo cuando le fueron amparado los derechos fundamentales.

Que la Oficina de Talento Humano verificó de acuerdo al Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales, que el señor **JAVIER MUÑOZ ZAMBRANO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 85.160.551 expedida en Guamal – Magdalena, cumple con los requisitos y las competencias exigidas para la posesión del empleo público de **AUXILIAR ADMINISTRATIVO, CÓDIGO 407, GRADO 05** de la Planta Global de Cargos de la Gobernación del Departamento del Magdalena, ubicado en la Secretaría General.



DECRETO Nro. Nº 271 DE 11 ABR 2024

100-201

“Por medio del cual se da cumplimiento a una decisión judicial y se efectúa un reintegro laboral”

Que proferido el fallo que concede el amparo, la autoridad responsable está en la obligación de cumplirlo sin demora (artículo 27 del Decreto 2591 de 1991), respecto de lo cual, la Corte Constitucional en Sentencia T- 1686 de 2000 expreso que:

“(…) La exactitud y oportunidad en el cumplimiento de los fallos judiciales resulta esencial para garantizar no solamente el cometido de la persona -que se constituye en su derecho fundamental- de acceder materialmente a la administración de justicia sino para sostener el principio democrático y los valores del Estado de Derecho.

(…)

El cumplimiento de las sentencias judiciales es parte integrante de los derechos fundamentales al debido proceso y de acceso a la administración de justicia pues la circunstancia de una personar a cuyo favor se ha resuelto tiene derecho garantizado por el Estado, a que lo judicialmente ordenado se cumpla con exactitud y oportunidad. (…)

Que el Gobernador del Departamento del Magdalena, se encuentra obligado a cumplir las decisiones judiciales y en consecuencia a dar estricto cumplimiento a la decisión judicial conforme lo señala el artículo 192 del CPACA.

Que, en mérito de lo expuesto se,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Dar cumplimiento a la sentencia de tutela de segunda instancia proferida por Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Santa Marta el día 23 de enero de 2023 con radicado No. 47 001 4189 005 2022 000446 02.

ARTÍCULO SEGUNDO: En consecuencia, al cumplimiento de la sentencia referida en el artículo anterior, reintégrese al señor **JAVIER MUÑOZ ZAMBRANO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 85.160.551 expedida en Guamal – Magdalena; como **AUXILIAR ADMINISTRATIVO, CÓDIGO 407, GRADO 05**, adscrito a la Secretaria General, de la Planta de Cargos del



DECRETO Nro. Nº 271 DE 11 ABR 2024

100-20

“Por medio del cual se da cumplimiento a una decisión judicial y se efectúa un reintegro laboral”

Despacho del Gobernador del Departamento del Magdalena, hasta tanto el fondo de pensiones le reconozca la pensión de vejez y lo incluya en nómina de pensionados.

ARTÍCULO TERCERO: En consecuencia, al cumplimiento de la sentencia referida en el artículo anterior, ordénese a la Oficina de Talento Humano del Departamento del Magdalena a través del Área de Nómina, liquidar los salarios dejados de percibir y las correspondientes prestaciones a que haya lugar, así como también los respectivos aportes a seguridad social, desde la fecha de desvinculación hasta la fecha en que el reintegro se haga efectivo, e iniciar los trámites administrativos necesarios para su pago, conforme al salario que devengaba al momento de su desvinculación.

ARTÍCULO CUARTO Notifíquese el contenido del presente Decreto al señor **JAVIER MUÑOZ ZAMBRANO** en los términos establecidos en la Ley 1437 de 2011 y demás normas concordantes.

ARTÍCULO QUINTO: Remisión. Remitir copia del presente decreto a la Oficina de Talento Humano para los fines pertinentes de su competencia.

ARTÍCULO SEXTO: Vigencia. El presente decreto rige a partir de la fecha de su comunicación.

COMUNICACIÓN Y CÚMPLASE

Dado en el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, a los

11 ABR 2024

RAFAEL ALEJANDRO MARTINEZ
Gobernador del Departamento del Magdalena

Ítem	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Julieth Toledo Celedon	Abogada contratista	
Revisó	Emma Peñate Aragón	Jefe de Oficina de Talento Humano	
Revisó	Manuel Otero Camero	Jefe de Oficina Asesora Jurídica	
Revisó	Carlos Ivan Quintero	Asesor Jurídico Externo	

Los firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento, encontrándolo ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes; en consecuencia, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma del señor Gobernador.